



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00199 00**

Demandante: TALIANA DE LA ROSA AVILA quien actúa representada por su madre
YORLLANI TATIANA ÁVILA NAVARRO

Demandado: WALMIR DE LA ROSA CRUZADO

Atendiendo que está en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 392 CGP, el Juzgado procede convocar a las partes a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, por lo que en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión expresa del canon 392 *ibidem* el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana

En la audiencia se intentará lograr una conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P., por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 10 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes a folio 25 a 28 del legajo.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 C. G. del P. se ordena oficiar a la Oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional de Colombia – Batallón de Ingenieros No. 10 "General Manuel Alberto Murillo González" para que remita con destino a este proceso certificación del salario y demás emolumentos devengado por el demandado como miembro activo de las Fuerzas Militares.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba en este proceso por lo que deberá ser allegado antes de la fecha fijada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N
Oficio: 1381

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario